



Exp.: 09-OPEN-00208.6/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 02/11/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicito una copia de la carta con datos de registro que FSIE MADRID registró el 7 de septiembre 2018 dirigida al consejero de educación e investigación, Rafael van Grieken, con las consideraciones al borrador del decreto que regulará los conciertos en la Comunidad de Madrid. Dicha carta se cita aquí

<https://www.fsiemadrid.es/actualidad-4/4943-consideraciones-de-fsie-madrid-al-borrador-de-decreto-por-el-que-se-regula-el-regimen-de-conciertos-educativos-en-la-comunidad-de-madrid>

No solicito el texto de la carta, que está en esa página, sino copia del documento recibido en registro, que es un documento existente.

Entendiendo que se trata de una normativa en cuya elaboración debe participar la comunidad educativa, y habiendo solicitado vía transparencia ya el borrador del documento, solicito este documento que considero que no es un tema privado, ya que si ese sindicato ha tenido acceso al borrador y ha presentado comentarios la carta cita "Nos alegra que en el preámbulo de este borrador se ..., además de los tres miembros que figuran en el borrador..." esas consideraciones deben ser públicas. Esa carta en registro reflejaría que la Comunidad sabe que FSIE conoce detalles de un documento, que aunque sea borrador, la Comunidad no ha facilitado al resto de la comunidad educativa.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado:

b) *Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*

En el mismo sentido, la instrucción tercera del *Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, señala que la elaboración de los anteproyectos de Ley, de los proyectos de decreto legislativo y de normas reglamentarias estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma.



Comunidad de Madrid

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio,

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada por ser una consulta preliminar de carácter auxiliar o de apoyo.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DE
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO